

15896 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,929	79,189
1 dólar canadiense	70,215	70,525
1 franco francés	17,219	17,295
1 libra esterlina	145,505	148,301
1 franco suizo	42,140	42,392
100 francos belgas	241,225	242,762
1 marco alemán	37,983	38,179
100 liras italianas	9,213	9,254
1 florín holandés	35,384	35,580
1 corona sueca	17,178	17,272
1 corona danesa	14,004	14,075
1 corona noruega	14,629	14,704
1 marco finlandés	18,488	18,593
100 chelines austriacos	528,544	531,826
100 escudos portugueses	172,447	173,774
100 yens japoneses	37,118	37,326

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15897 *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Abascal Acha.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial, Sala Segunda con fecha 31 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1974, interpuesto por don Carmelo Abascal Acha, contra este Departamento, sobre aplicación de normas aprobadas en Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1974, sobre retribuciones al personal de Sanidad, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Carmelo Abascal Acha contra normas de aplicación de retribuciones del personal de Sanidad y sin entrar a resolver el fondo del litigio, declaramos la inadmisible del recurso por aplicación del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de esta Jurisdicción. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Martín J. Rodríguez.—Ricardo Enriquez (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978. P. D., el Subsecretario Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

15898 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Establecimientos Corral, Sociedad Regular Colectiva».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 28 de septiembre de

1977, en el recurso contencioso-administrativo número 128/78, interpuesto por «Establecimientos Corral, Sociedad Regular Colectiva», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Establecimientos Corral, S. R. C.», contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada y confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de La Coruña, de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez confirmó el Acta de Liquidación de Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número cuatrocientos nueve de mil novecientos setenta y cinco, levantada a la Empresa recurrente con fecha tres de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Inspección Provincial de Trabajo de La Coruña, resolución impugnada en este recurso que confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—César González Mallo.—Claudio Movilla Alvarez.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

15899 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por al que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 30 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 49/1977, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra este Departamento, sobre el acta de liquidación 69/1976, practicada a la Empresa «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos dicho acto y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a no abonar el importe que resulta del acta mencionada; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel A. Ortí Alcántara.—José Sánchez Faba. Ramón Trillo Torres.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.